



**Proceso : GARANTIA MOBILIARIA**  
**Radicado : 680014003004-2023-00063-00**

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ  
Oficial mayor.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA formulada por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**.

Una vez revisados los documentos aportados dentro del expediente se advierte que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA versa sobre los derechos reales, en este caso la prenda sobre el vehículo de placas **FUN704**, de propiedad de **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**

Ahora, conforme a la naturaleza de este procedimiento según lo dispuesto por la Ley 1676 de 2013 en su artículo 57 se prevé este mecanismo como un proceso especial de ejecución, advirtiéndose que dentro del contrato de garantía mobiliaria se consagró: “*El garante se obliga a que el bien dado en garantía permanezca en el inmueble ubicado en la ciudad de Floridablanca*”, aunado a que el domicilio del deudor es en la Mz 22 Cr 11 B – 36 Floridablanca, presumiéndose que el vehículo se encuentra bajo su custodia en dicho domicilio.

Teniendo en cuenta los elementos anteriores, es del caso traer a colación la norma procesal civil, en su artículo 28 la cual dispone: “*Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. (...) 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)*”

Esta norma en el Código General del Proceso, respecto del factor de competencia por territorialidad es privativa del Juez en donde se encuentran ubicados los bienes, contrario a lo que en otrora exponía el Código de Procedimiento Civil, siendo preciso aclarar que no es competencia de este Juzgado conocer de la presente solicitud, en razón al factor territorial cuando de derechos reales se trata.

Siendo así, la competencia para conocer de la presente controversia, radica en el Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca, Santander (Reparto) al que se dispone el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y demás fines.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA propuesta por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**, de conformidad con lo expuesto.



**SEGUNDO: ENVÍESE** en forma inmediata el presente diligenciamiento a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA, SANTANDER (REPARTO)**, para su conocimiento y demás fines.

**TERCERO: FORMULAR DE MANERA PREVENTIVA** conflicto negativo de competencia suscitado frente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA, SANTANDER (REPARTO)**, en el eventual caso que el Juzgador cognoscente por reparto se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**

/KJPI

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. <b>023 hoy 22 DE FEBRERO DE 2023</b>, y se destija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p style="text-align: center;"><b>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</b></p>
---

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc29b4407cf1529cc7fc197fd134ea1f5a917caf04298c212a9356af6a4ed83**

Documento generado en 21/02/2023 05:13:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**